

## Crisis y fútbol: ¿juegan en el mismo campo? A propósito de la legalidad del Decreto de Urgencia N° 010-2012\*

Esteban **CARBONELL O'BRIEN\*\***



### SUMARIO

I. Antecedentes previos. II. Del Decreto de Urgencia en general. III. Análisis de la legalidad del decreto de urgencia. IV. Casos similares de crisis en el fútbol en otras latitudes y su tratamiento. A modo de conclusión.

### MARCO NORMATIVO

- Constitución Política: art. 118 num. 19.
- Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportiva futbolística, Decreto de Urgencia N° 010-2012 (04/03/2012).

### I. ANTECEDENTES PREVIOS

Un 27 de febrero de 1912 se creó la Liga Peruana de Fútbol con equipos de Lima y el puerto del Callao. Desde 1912 hasta 1921 se desarrolló esta liga como campeonato peruano. En el año 1922 el torneo genera polémica y, como consecuencia de ello, el 23 de agosto de ese año se crea la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF). Desde 1926 se comenzaron a jugar nuevamente los torneos nacionales, bajo los auspicios de la FPF. Estos campeonatos se jugaron en forma amateur (no profesional) hasta 1951, en que la FPF adecua el torneo a los lineamientos mundiales y a partir de 1965 se abre el campeonato a equipos de todo el país. Desde 1966 nacería el denominado Torneo Descentralizado de Fútbol hasta 1984 en que se comenzaron a jugar los torneos regionales, metropolitanos y nacionales. Desde 1992 se juega bajo el sistema de un campeonato único que determina a los representantes a la Copa Libertadores y torneos sudamericanos anexos.

*El autor sostiene que la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2012 respecto de su forma vuelve imprudente e inaceptable la intervención del Estado en la difícil situación que afrontan diversos clubes de fútbol, además que con él se buscaría desnaturalizar el concurso, movido quizás por los oscuros intereses de "inversionistas" que buscan ingresar al fútbol peruano. Asimismo, en su opinión, el esquema contenido en este dispositivo legal no soluciona el problema de fondo, como es la gestión ineficiente de los directivos de clubes deportivos, el cual pudo ser atacado a través de medidas reglamentarias pertinentes.*

TEMA RELEVANTE

Específicamente la crisis en el fútbol peruano no tiene un punto de referencia o de origen, pero si fijamos un inicio de esta, en materia estrictamente deportiva debemos centrarnos en el año 1982, cuando participamos por última vez como nación en un mundial de fútbol, realizado en aquella época en España.

A ello, basta señalar el nulo o casi intrascendente paso de los dirigentes que a lo largo de más de 30 años, no han logrado captar la atención de inversionistas de élite para mejorar tal situación respecto de la imagen que refleja el fútbol peruano, no solo consolidar a este, como un deporte de multitudes, sino que sea rentable para todos, incluyo a los socios, quienes muchas veces en interminables jornadas dominicanas "sufren" o hasta "matan" por el cuadro de sus amores.

\* A Don Jorge Elguera Castro (+), profesor de varias generaciones de futbolistas.

\*\* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Posee dos maestrías en Derecho por su alma máter. Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla La Mancha.

Una severa crisis a nivel de futbolistas –actores principales de este drama deportivo– se da en el año 2003 cuando se suspende el campeonato de fútbol profesional, en gran medida debido a la huelga de estos al solicitar el reconocimiento de sus derechos laborales, ello dio fruto a la creación de un sindicato. Asimismo, años después dicho sindicato, mayormente conocido como la “Agremiación de futbolistas”, decidió no continuar integrando la selección nacional de fútbol, debido a que los clubes no cumplían con los contratos de los jugadores profesionales y con los acuerdos de dicho sindicato.

Paralelamente, los principales clubes deportivos, cítese a Universitario de Deportes y Alianza Lima, son sujetos de auditorías por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, la Sunat), en dichos informes se sacan a la luz millonarias deudas frente a esta entidad recaudadora de tributos del Estado peruano.

Lo que viene a continuación desde el año 2009 en adelante, es una secuela de hechos y actos impulsados por la Sunat en los tribunales administrativos y judiciales, con el objeto de cobrar dichas acreencias fiscales, sin mayor suerte en sus vanos intentos de recuperar sus créditos, a pesar de que en algunos casos singulares se ha llegado a trabar medidas cautelares de garantía sobre patrimonio de los clubes. Nos preguntamos: ¿Decidía o ignorancia del operador que representa los intereses del ente estatal para obtener un resultado eficaz? A nuestro juicio, con la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2012 se busca desnaturalizar el concurso intuimos a costa de oscuros intereses de “inversionistas” que han fijado su mirada en el fútbol y no saben ingresar a él de manera decente y legal. Precisemos que la máxima autoridad de los clubes de fútbol es la Asamblea conformada por socios, salvo que esta determine en su seno, el cambio de tipo societario que favorezca sus intereses y que no perjudique directa o indirectamente a la colectividad. Dicho de otro modo, no cambiemos el sentido natural de las cosas, pues vuelve en inaceptables o contraproducentes los efectos de dicha medida en un futuro casi mediato.

## II. DEL DECRETO DE URGENCIA EN GENERAL

El 4 de marzo del 2012, el Supremo Gobierno emite el Decreto de Urgencia N° 010-2012 (en adelante, el DU) es –según sus firmantes– en respuesta a una crisis no solo institucional, sino económico-financiera de los clubes de fútbol y, en general, de toda actividad deportivo-futbolística, al menos orientada o con nombre propio –desde nuestro punto de vista crítico a clubes emblemáticos– dejando de lado asuntos de mayor importancia o relevancia en materia económica. Resulta relevante señalar, por citar un ejemplo, que al 31 de diciembre del 2011, los municipios le adeudan a la Sunat más de S/. 1,850 millones vs. los S/. 300 millones que en conjunto adeudan justamente los cinco clubes de fútbol que mayor deuda fiscal mantienen con dicho ente recaudador. A esa fecha, el 97.1% de la mencionada deuda se encuentra en estado de cobranza coactiva, lo cual ha sumido a las 1,618 municipalidades deudoras en una

situación financiera alarmante y en algunos casos insalvables. Cabe precisar, que entre los municipios más deudores están la Municipalidad Provincial de Chiclayo (S/. 204.5 millones), Callao (S/. 161 millones) y Arequipa (S/. 38 millones).

De igual forma, las Mediana y Pequeñas Empresa (en adelante, Mypes), afrontan iguales o peores circunstancias financieras, no gozando del apoyo gubernamental para la solución de sus problemas económicos o algo latente en nuestros días, el ejercicio de la minería ilegal que genera daños irremediables contra el medio ambiente y el ecosistema. Nos preguntamos entonces, ¿por qué el Supremo Gobierno orientó, en primer lugar, el salvataje de una actividad quizás solo de relevancia popular frente a otras de mayor importancia en materia económica?

En ese sentido, las pautas especiales que se recogen en el DU son:

- a) Exclusividad: Solo para clubes de fútbol;
- b) Competencia: Comisión y Sala Ad hoc;
- c) Administración Temporal: No participa el deudor de manera directa ni indirecta, y es nombrada de manera inmediata por el Indecopi conjuntamente con el inicio del concurso (Véase Directiva N° 01-2012 publicada el 21 de marzo de 2012, la cual obvia como requisito mínimo el registro de sanciones de los posibles administradores);
- d) Representación: El administrador sustituye las facultades legales y estatutarias de los representantes legales del deudor;
- e) Destino del deudor: Reestructuración, eliminando la liquidación;
- f) Objeto de la Junta de Acreedores: Ratificación de la administración: por parte de los acreedores y aprobación o no del Plan de Reestructuración, lo cual determina su conclusión;
- g) Vigencia: Por sesenta (60) días a partir del día siguiente de su publicación y hasta culminar el procedimiento;
- h) Aplicación preferente: Suspenso de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal para el caso submatéria.

Sin embargo, a nuestro juicio este esquema contenido en el DU no soluciona el problema principal: la gestión ineficiente de los directivos de los clubes deportivos. Nos preguntamos: ¿Era la vía correcta?

Frente a ello, debemos precisar a modo de justificación del Supremo Gobierno que la Constitución de 1979 abrió la práctica y el debate en torno a los llamados “Decretos de Urgencia” posteriormente, la Constitución de 1993 (vigente a la fecha) los consagró normativamente y debido a la importancia de la figura presidencial, los convirtió en un cómodo instrumento de dirección política y de gestión de la crisis económica (léase para ello, los trabajos de los

profesores Enrique Bernales y Francisco Eguiguren: “El funcionamiento del sistema político de la Constitución de 1979” y “Legislación delegada y los decretos de urgencia en la Constitución de 1993”, respectivamente).

Cabe resaltar que los distintos gobiernos de turno en el Perú utilizaron, muchas veces con abuso, estas medidas extraordinarias en mayor o menor medida, dependiendo de su fin, dado que se implementó las denominadas “medidas extraordinarias” respecto de los “decretos de urgencia”, generándose una desviación entre el Derecho Constitucional y la realidad constitucional.

En consecuencia, resulta necesario identificar cuál es la posición constitucional de la jurisdicción constitucional respecto a los decretos de urgencia en tanto instrumento normativo del régimen presidencial. Es relevante recordar que el desaparecido Tribunal de Garantías Constitucionales se abstuvo de pronunciarse sobre el particular, siendo el actual Tribunal Constitucional quien ha realizado tarea incidental en varias oportunidades.

### III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

La Constitución de 1993 ha establecido en su artículo 118 inciso 19 que corresponde al Presidente de la República “dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia”, y en el artículo 74 que “los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria”.

Estas normas abiertas permiten el uso discrecional de dichos conceptos jurídicos al ser indeterminados en la norma suprema, como son el carácter extraordinario, el interés nacional, la materia económica o financiera (léase, Enrique García de Enterría: “Democracia, jueces y control de la Administración”). Con lo cual se puede traspasar fácilmente el principio de división de poderes, por cuanto su interpretación queda a merced de la discreción del Presidente de la República.

De otra parte, el constituyente ha dispuesto expresamente en el artículo 200 inciso 4 de la Constitución que contra las normas con rango de ley –tal como el DU– cabe interponer una acción de inconstitucionalidad por violar la Constitución por el fondo o por la forma, asunto que luego de leído este trabajo, intuyo se plasmará en una acción por parte del Congreso o institución con iniciativa legislativa. Asimismo, el artículo 135 señala que cuando el Congreso sea disuelto por el Presidente por haber negado confianza a dos Consejos de Ministros, en ese interregno, el Poder Ejecutivo legislará mediante decretos de urgencia hasta por cuatro meses.

Estas normas, por un lado, otorgan rango de ley a los decretos de urgencia y, por otro lado, les otorgan también fuerza de ley (léase, F. Rubio Llorente: “Rango de ley, fuerza de ley”) Con lo cual gozan de los atributos funda-

mentales de una ley, aunque estén reducidos a la materia económica y financiera. Pero, dado el carácter abierto de la norma, los decretos de urgencia de los regímenes presidenciales han llegado a ser utilizados de manera abusiva. Los decretos de urgencia constituyen también un instrumento de gobierno democrático, tal como en España e Italia, donde se regula la figura de los decretos de urgencia o decreto-ley, como así lo denominan a este instituto (léase, P. Santolaya Machetti: “El régimen constitucional de los decretos leyes”).

Lo definitivo es determinar si las circunstancias fácticas justificaban el contenido del DU submateria, y en consecuencia a nuestro juicio se debe interpretar sistemáticamente con el inciso c) del artículo

91 del Reglamento del Congreso. De dicha interpretación el Tribunal Constitucional desprendió en sus repetidos fallos, que el decreto de urgencia debería responder a los siguientes criterios:

- a) Excepcionalidad;
- b) Necesidad pública;
- c) Transitoriedad;
- d) Generalidad; y,
- e) Conexidad.

En tal sentido, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del suceso de hecho que da lugar al contenido normativo del decreto de urgencia y no de vacíos legislativos o administrativos encubiertos que con el tiempo producen embalses normativos de emergencia; pues ello sería incongruente con la supuesta situación constitucional y urgente.

A nuestro modo de ver las cosas –no vale la pena cambiar el sentido de estas de manera antinatural– el DU bajo comentario no respeta o dista mucho de los criterios que ostenten las características de excepcionalidad, imprevisibilidad y urgencia. Ello supone la irracionalidad de afirmar que el caso submateria constituía un eventual peligro de esperar la aplicación del procedimiento parlamentario para regular las medidas idóneas orientadas a revertir la situación (véase anteriores criterios del Tribunal Constitucional desarrollados en los Exps. N°s 0001-2003-I/TC, 0003-2003-AI/TC, 017-2004-AI/TC y 028-2010-PC/TC).

En consecuencia, el DU respecto a su forma vuelve imprudente e inaceptable la intervención del Estado en la medida que trasgrede el normal desarrollo de sus fueros,

**“El Decreto de Urgencia N° 010-2012 no respeta o dista mucho de los criterios que ostenten las características de excepcionalidad, imprevisibilidad y urgencia. Ello supone la irracionalidad de afirmar que el caso submateria constituía un eventual peligro de esperar la aplicación del procedimiento parlamentario para regular las medidas idóneas orientadas a revertir la situación.”**

sumado a la técnica legislativa, siendo –de ser el caso– necesario atacar el fondo del problema con medidas reglamentarias, que apunten un cambio legislativo por cauces de un correcto orden constitucional, entiéndase enmiendas a la Ley General del Sistema Concursal, para dar paso al concurso voluntario de personas jurídicas no societarias, como el caso de los clubes de fútbol.

Finalmente, no me considero un gurú en materia concursal, pero con ganada experiencia gracias a los continuos viajes de estancia académica, recomendamos que el Supremo Gobierno declare, en su oportunidad, la inconstitucionalidad del DU por no cubrir los mínimos elementos de legalidad.

#### IV. CASOS SIMILARES DE CRISIS EN EL FÚTBOL EN OTRAS LATITUDES Y SU TRATAMIENTO

##### 1. El club Real Zaragoza

Sin capacidad para escapar de su estado de insolvencia (93 millones de euros de deuda neta), el Real Zaragoza solicitó someterse a un concurso voluntario de acreedores. En representación de la sociedad anónima deportiva y por orden de Agapito Iglesias, presidente y máximo accionista, sus abogados presentaron la documentación necesaria en los Juzgados de la Plaza del Pilar de Zaragoza. El juez resolvió que el Real Zaragoza quedaba intervenido por tres administradores concursales para que alcancen soluciones a las deudas del club con sus acreedores (otras empresas y entidades financieras). No obstante, Agapito Iglesias continuará gobernando el Zaragoza en todas sus demás aristas (ojo con ello para el tema de los clubes peruanos).

Tras dos primeros años de importante inversión económica, la era de Agapito Iglesias recibió un terrible golpe del que aún no se ha repuesto: el descenso a Segunda División ocurrido en 2008. El Zaragoza vio escapar una enormidad de ingresos a través de la televisión y debió desprenderse de su mejor patrimonio futbolístico. Tras volver a Primera y sufrir muchísimo para alcanzar la permanencia, Agapito Iglesias impulsó en mayo de 2010 el Plan de Reestructuración Financiera, para edulcorar la crisis económica y limar progresivamente la gigante deuda neta. Pero este intento de huida hacia delante no ha tenido éxito.

Agapito Iglesias se abraza ahora al concurso voluntario dos meses después de escapar del concurso necesario por una denuncia de Ángel Torres, presidente del Getafe, por una deuda pendiente del traspaso de Uche. La diferencia es que así Agapito Iglesias puede mantener las riendas del club, apoyado en la permanencia del equipo en Primera y en los acuerdos alcanzados con las cajas aragonesas recientemente.

El concurso durará seguramente más de un año, por la complejidad del proceso debido al volumen de la deuda, aunque así los expertos ven con optimismo la viabilidad financiera del Real Zaragoza.

A renglón seguido, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha comunicado que no requerirá a la Federación

Española de Fútbol la ejecución de la sanción que le impuso al Real Zaragoza el 31 de agosto de 2010, solicitada por el club ucraniano del Shakhtar Donetsk por el caso Matuzalem.

El asunto se remonta a julio de 2007, cuando el jugador brasileño Francelino Matuzalem decidió rescindir unilateralmente el contrato que le unía al Shakhtar Donetsk hasta 2009 para fichar por el Real Zaragoza. A raíz de esta situación el club ucraniano reclamó al Real Zaragoza los 25 millones de euros fijados en la cláusula de rescisión del contrato.

En 2010 el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) condenó a los zaragozanos a pagar 13,8 millones de euros a modo de indemnización, de los que solo se han pagado un parte. Por ello, el Shakhtar Donetsk solicitó a la FIFA, en septiembre pasado, que se sancionase al club maño por el impago restándole seis puntos.

En tal sentido, en la notificación enviada a todas las partes, según explica el Real Zaragoza en su página web, la FIFA “asume lo expresado por la juez titular del Juzgado de lo Mercantil Número 2 de Zaragoza”, que le instó a abstenerse de ejecutar cualquier decisión o de llevar a cabo cualquier sanción contra el club aragonés, debido a su situación concursal.

El club zaragozano señala igualmente que con esta comunicación “la FIFA también da por cerrado este asunto”.

##### 2. Del fútbol español en general

Copa del Mundo, Eurocopa, Champions League, Mundial de Clubes y 5,000 millones de euros de deuda. Este es el balance del fútbol español. Un incontestable éxito deportivo que esconde un auténtico desastre económico del último campeón de mundo.

752 millones de euros es la cantidad total que los clubes de fútbol españoles adeudan a la Hacienda Pública. Así lo dio a conocer este martes el Gobierno en el Congreso de los Diputados, en respuesta a una pregunta de la diputada de Izquierda Unida Caridad García. Muy preocupante es el hecho de que esta deuda se ha incrementado en 145 millones de euros en los últimos cuatro años, evidenciándose que este es un problema que continúa profundizándose ante la pasividad de la Administración.

A esta cantidad habría que sumar otros 10,6 millones de euros que adeudan los clubes de primera y segunda división a la Seguridad Social. La polvareda levantada por ambas noticias en España, junto con los rumores que aseguraban que la mayor parte de las deudas se acumulan en únicamente dos clubes, llevó ayer al Real Madrid a negar que tenga algún tipo de deuda con Hacienda o la Seguridad Social.

Estos datos vienen a reflejar que tras los deslumbrantes éxitos de fútbol español, tanto a nivel de selección nacional como de clubes, se esconde una ruinoso realidad financiera. En lo deportivo España vive la mejor época de su historia con la consecución de la Copa del Mundo y la Eurocopa, junto con una liga en la que compiten los dos mejores clubes del planeta del momento (Real Madrid y

Barcelona) y que disfruta de la mayor concentración de estrellas mundiales. Pero, en lo económico la gestión es calamitosa.

Así lo viene a atestiguar el informe del Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Barcelona José María Gay de Liébana. Según su estudio, los clubes españoles cerraron el año 2010 con una deuda total de 3525 millones de euros en la Primera División y 556 millones en la Segunda A. Si sumáramos la deuda de los clubes de Segunda B y Tercera División, el monto total de la deuda del fútbol español se situaría en torno a los 5.000 millones de euros.

El informe asegura que hay que temer por la supervivencia de varios clubes a corto o medio plazo. Gay de Liébana señala a Mallorca, Zaragoza y Racing de Santander como clubes que están en situación de quiebra.

Esta realidad es producto de la permisividad o, incluso, la colaboración que los distintos niveles de la Administración Pública han tenido con los desmanes económicos de los clubes de fútbol desde los años noventa. Ya en 1986 el primer Plan de Saneamiento del Fútbol condonó 20,727 millones de pesetas (125 millones de euros). Poco tiempo después, en 1992 fueron 31,000 millones de pesetas (186 millones de euros) los que se perdonaron a los clubes en el proceso por el cual fueron obligados a convertirse en sociedades anónimas. De este proceso de conversión únicamente se libran los que contaban con las finanzas más saneadas: Barcelona, Real Madrid, Athletic de Bilbao y Osasuna. Lo que se presumía como un proceso de incorporación de criterios empresariales para una mejor gestión de los clubes, acabó convirtiéndose en un redoble de los despropósitos económicos. El aterrizaje en el mundo del fútbol de un buen número de empresarios de dudosa ética profesional, junto con la pérdida de control por parte de los socios sobre la gestión de los clubes, propició el efecto contrario al buscado. Así, se puso en peligro la supervivencia de muchos equipos y abocó a la desaparición o a la refundación a más de uno. Junto con la permisividad en el retraso de los pagos de la deuda y la condonación de parte de ella desde la Administración Central del Estado, también las administraciones autonómicas y municipales colaboraron con el desastre. Las ayudas mediante patrocinio por administraciones o empresas de titularidad pública están a la orden del día en muchos clubes, pero los mayores desmanes vinieron de la mano de la burbuja inmobiliaria. El coste político que en términos electorales puede llegar a tener la falta de apoyo de las instituciones autonómicas y municipales al club de una ciudad, fue el caldo de cultivo en el que crecieron estas prácticas.

Muchos han sido los clubes que se han visto beneficiados a través de operaciones urbanísticas facilitadas por la recalificación de terrenos de su propiedad por parte de los poderes públicos. Así, terrenos donde se asentaban estadios o ciudades deportivas fueron habilitados legalmente por las administraciones para la edificación de viviendas, aumentando enormemente su valor de

mercado. Real Madrid, Barcelona, Atlético de Madrid, Espanyol y una larga lista de clubes han visto fuertemente incrementadas sus arcas gracias a operaciones de este tipo.

El Valencia también optó por una solución similar, pero el estallido de la burbuja inmobiliaria acabó convirtiendo sus delirios de grandeza en la mayor de sus pesadillas. En 2006 el Ayuntamiento de Valencia aprueba la recalificación de los terrenos en los que se asienta el estadio de Mestalla, con cuya venta el club estimaba ingresar en torno a 400 millones de euros. Mediante un crédito hipotecario firmado con esta previsión de ingresos se comienza a construir el Nuevo Mestalla, un estadio con un presupuesto de 300 millones de euros y que pretendía tener un aforo de 75,000 espectadores. En él debería haberse jugado la final de la Champions League de 2011.

Pero cuando estalla la burbuja inmobiliaria en España el club es incapaz de vender los terrenos del antiguo Mestalla, llegando a acumular una deuda de 550 millones de euros. Así, el Valencia se ve en la obligación de adoptar una política de máxima austeridad, paralizando las obras del Nuevo Mestalla en 2009 y teniendo que vender sus estrellas más importantes: David Villa, David Silva y Juan Mata.

En los últimos años, varios han sido los clubes profesionales que han estado al borde de la desaparición por ser incapaces de afrontar sus deudas. La tabla de salvación de todos ellos ha sido la conocida como Ley Concursal, mediante la cual el club puede renegociar su deuda bajo la supervisión de una administración judicial. Desde que el juez aprueba el proceso y mientras dura la renegociación de todas las deudas con los acreedores, los pagos quedan aplazados. Esto ha permitido que todos los clubes acogidos a esta ley no desciendan de categoría por impago a sus jugadores.

Esta capacidad de impedir el descenso administrativo ha generado las protestas de varios clubes como el Valladolid o el Getafe, denunciando que esta es una manera de adulterar la competición. Señalan que así se premia a los derrochadores y se condena al descenso de categoría a los clubes modestos con gestiones financieras austeras.

La última reforma de la Ley Concursal, que data de septiembre del año pasado, elimina la capacidad de evitar el descenso administrativo de categoría. Desde entonces, ningún otro club de primera división ha hecho uso de ella.

Hasta la fecha, 23 equipos europeos se han acogido al concurso de acreedores, de los cuales 22 son españoles. El Portsmouth inglés es la excepción. De los actuales equipos que componen la primera división del fútbol español, están o han estado en esta situación Sporting de Gijón, Real Sociedad, Levante, Mallorca, Rayo Vallecano, Betis, Granada, Racing de Santander y Zaragoza.

Parte del problema de la vorágine derrochadora surge del intento de los clubes modestos de compensar las grandes diferencias de ingresos que hay con los más poderosos. Si bien es evidente que Real Madrid y Barcelona

siempre ingresarán más que el resto en concepto de publicidad, patrocinio, taquilla, etc.; las diferencias de ingresos por conceptos televisivos no parecen justificadas, especialmente si comparamos con otras ligas europeas. La Liga de Fútbol Profesional ingresa en concepto de televisiones 612 millones de euros, repartidos de tal manera que el que más cobra lo hace por un montante 11 veces superior al que menos cobra. Así, Barcelona y Real Madrid ingresan 140 millones de euros, mientras que Levante, Racing, Betis, Rayo, Sporting, Málaga y Granada ingresan 12 millones.

Sin embargo, la Premier League ingresa 1,270 millones de euros, de los cuales la cantidad más importante se la lleva el Manchester United con 58,2 millones y la más modesta es para el Wolverhampton con 34,9 millones. Modelos más equitativos que el español existen también en la Bundesliga, que oscila entre los 28,1 millones del Bayern Munich y los 13,9 del Hoffenheim; y en Francia, que se mueve en una horquilla que va de los 49,9 millones del Olympique de Marsella a los 13,9 del Ajaccio.

Este desigual reparto que se produce en España ya generó airadas protestas por parte de los presidentes del Sevilla y del Villarreal, pero fueron escasamente secundadas por dirigentes de otros clubes. Así, cada día se potencia más un modelo de liga bipolar dominada despoticamente por Real Madrid y Barcelona. "Nuestra liga no es la mayor porquería de Europa, sino del mundo" llegó a decir José María del Nido, Presidente del Sevilla. De una manera u otra, Liga de Fútbol Profesional, clubes de fútbol y poderes públicos deberán tomar las medidas necesarias para poner fin al derroche de dinero, especialmente en estos momentos de crisis económica. De lo contrario, a no mucho tardar, podemos comenzar a ver desaparecer a más de un club histórico del fútbol español. Pero, sobre todo, porque es difícilmente explicable y éticamente reprochable que se someta a la sociedad española a los mayores recortes sociales de su historia, mientras se siguen dilapidando recursos públicos y condonando o retrasando el pago de las deudas del mundo del fútbol.

Otro caso singular es el de Rayo Vallecano que pasa por acogerse de manera voluntaria a la Ley Concursal. Cumplidos los cuarenta días desde su adquisición de las acciones de la familia Ruiz-Mateos, Raúl Martín Presa conducirá a la entidad franjirroja a un proceso que ya han seguido más de una veintena de clubes en el fútbol español y que en la actualidad evita el riesgo de descenso de categoría.

### ¿Qué es la Ley Concursal en España?

La Ley Concursal es una norma prevista en sociedades que están en una situación patrimonial muy comprometida y que no pueden atender de manera regular a sus pagos. Esta ley sustituyó en 2004 a la Ley de Suspensión de Pagos y articula todos los mecanismos para el plan de viabilidad, estableciendo una serie de medidas para facilitar que la sociedad llegue a un acuerdo con los acreedores, reduzca la deuda y aplase su abono.

El concurso de acreedores está pensado para garantizar la supervivencia de una sociedad, por lo que esta fórmula no debe conllevar en ningún caso un riesgo de desaparición para el Rayo Vallecano.

### ¿Cómo se desarrolla el proceso en un club como el Rayo Vallecano?

Una vez que el club entre en concurso de acreedores, no se podrán sufrir embargos ni recibir denuncias por impago. Para que este proceso sea una realidad, se debe presentar en el juzgado una solicitud al respecto. En ese momento, se debe proporcionar toda la información relativa a la situación contable, al patrimonio de la entidad y a los acreedores pendientes de pago.

En un plazo generalmente inferior a un mes, el juez analizará los datos y en caso de aceptar la petición asignará de manera inmediata a tres administradores concursales —cuando la deuda es superior a 10 millones de euros no basta con un único administrador— que se encargarán a partir de ese momento de la gestión económica del club. Durante un periodo cercano a tres meses, los administradores trabajarán en estabilizar la situación actual del club y trazar las líneas maestras para reducir la deuda en un futuro.

### ¿En manos de quién queda el Rayo Vallecano?

Si el Rayo Vallecano se acoge a un concurso voluntario, como debería ser el caso, Raúl Martín Presa seguiría al frente de la entidad franjirroja. Sin embargo, todas sus decisiones estarían bajo la supervisión de los administradores concursales, cuya aceptación sería necesaria antes de realizar ningún movimiento.

### ¿El proceso lleva asociado un expediente de regulación de empleo?

La aplicación de un expediente de regulación de empleo es una posibilidad, pero no es una circunstancia obligatoria. La propuesta en ese aspecto debe llegar desde los administradores concursales, dependiendo de la situación particular que atraviese el club en cuestión. En este caso, la decisión final corresponde al consejo.

### La reducción de la deuda

Los tres administradores concursales asignados por el juez deberán realizar una auditoría que refleje el estado real de las cuentas del Rayo Vallecano. Basado en ese análisis, definirán el plan de viabilidad económico para controlar los gastos y reducir un porcentaje de la deuda, a menudo pactando pagos con los acreedores.

Para conseguir esa reducción, el procedimiento habitual suele ser la propuesta a los acreedores —entre los que evidentemente se encuentran los jugadores— de la renuncia de parte de su deuda. A cambio, se aseguran de que al menos recibirán parte de las cantidades pendientes.

Esa cantidad a la que renuncian los acreedores, denominada técnicamente 'quita', suele rondar el 50% de la deuda. También es labor de los administradores establecer la prioridad de los cobros según una serie de criterios establecidos en la Ley Concursal.

**Movimientos y fichajes**

Entrar en concurso de acreedores no significa que no se puedan hacer fichajes y seguir trabajando en las operaciones deportivas. El condicionante, como en cualquier otra acción tomada por el club, será la aceptación de la operación por parte de los administradores asignados por el juez.

**¿Hasta cuándo seguirá el club en Ley Concursal?**

El plazo inicialmente establecido es de cinco años, aunque no hay ninguna condición que así lo fije. Por lo tanto, los plazos quedan condicionados a la evolución económica de la entidad. Los administradores asignados serán los encargados de dar por finalizado el proceso concursal, una vez que se hayan satisfecho los objetivos y resuelto todas las deudas con los acreedores.

La nómina de equipos acogidos a la Ley Concursal en el fútbol español es muy larga. Mallorca, Levante, Sporting, Málaga, Real Sociedad, Betis, Granada o Celta de Vigo son solamente algunos ejemplos de ello. Mientras tanto, en el fútbol europeo solamente el Portsmouth inglés se encuentra en una situación similar.

En ese sentido, la Ley Concursal se encuentra actualmente bajo reforma. El objetivo es crear una versión más dura en el que de verdad se castigue deportivamente con el descenso a los clubes que opten por acogerse a esta norma. Acogiéndose a la ley actual, el Rayo Vallecano evitaría estas consecuencias previsiblemente aplicables en el futuro de la Ley Concursal.

**A MODO DE CONCLUSIÓN**

En general, los elementos constitutivos de los decretos de urgencia y los decretos legislativos deberían ser concurrentes, para que estos sean acordes al marco constitucional. Así las normas que las regulen deben reflejar una posición subordinada a la Constitución –ley de leyes– antes que al presidencialismo normativo, debido a que en un moderno Estado Constitucional, su expedición no puede quedar librada a la voluntad propia del positivismo legalista, sino que debe quedar vinculada a las normas constitucionales y legales que las desarrollen de manera razonable y previsible, regulando las situaciones necesarias de delegación de facultades legislativas y sobre todo, de emergencia económica.

Ello pone sobre el tapete un tema más profundo para el Derecho Constitucional: la vinculación del juez constitucional frente a la ley. Asunto que se puede caracterizar en la posición que ocupa el Tribunal Constitucional frente a la realidad de los hechos.

Véase, para entender nuestra posición algunos textos de lectura obligatoria como *El Estado Constitucional* de Peter Haberle, *Teoría de la Argumentación Jurídica* de

Robert Alexy, *Las razones de Derecho* de Manuel Atienza, *Justicia, Constitución y Pluralismo* de Alessandro Pizzorusso, *La Constitución Abierta y su interpretación* de Francisco Díaz Revorio o, de nuestra patria, a *La Constitución y su dinámica* de Domingo, García Belaúnde,

En consecuencia, el control judicial lo realiza el Tribunal Constitucional quien es competente para examinar, a través del test de proporcionalidad o razonabilidad, la validez constitucional o no de los decretos de urgencia, tanto de fondo como por la forma, sin perjuicio que la justicia ordinaria se pronuncie incidentalmente sobre la constitucionalidad de su aplicación, en un proceso judicial concreto o en vía de amparo. Véase, para mayor comprensión del texto *Justicia y Tribunales Constitucionales en América del Sur* de Humberto Nogueira Alcalá,

En ese sentido, discrepamos con algunos especialistas nacionales como Gonzalo De Las Casas, que defiende la legalidad del DU –quizás por haber estado detrás de su redacción– al considerar que la forma establecida en el dispositivo es la correcta, siendo que desnaturaliza abiertamente el concurso y sus alcances, al enfrentarse frontalmente contra los mandatos de la Constitución. Ello, a nuestro juicio, quita valor

al concurso mercantil y sus beneficios inmediatos, restándole credibilidad frente a la colectividad creando un estigma en general. ¿Qué dirá cuando el DU sea declarado inconstitucional?

De igual manera, discrepamos con Alfredo Bullard, cuando en un artículo titulado “Más vale un final horrible que un horror sin fin”, publicado el 10 de marzo de 2012 en diario *El Comercio*, señala lo siguiente: “(…) Los procesos concursales existen para pagarle a los acreedores”. Tamaño error, pues lo repetimos en la cátedra constantemente, el objetivo de un sistema concursal eficiente, es prevenir crisis patrimoniales en cadena, siendo su fin máximo, la protección del crédito. El cobro de créditos y, por consiguiente, su pago, de manera regular se debe efectuar en sede judicial por excelencia. Por consiguiente, los procedimientos –pues estos se ventilan en sede administrativa en el Perú– concursales servirán para sanear la economía de personas físicas o jurídicas, no siendo imperativo en el concurso, el pago inmediato de la totalidad de créditos reconocidos u homologados por la autoridad concursal, dado que un flujo de caja sostenido puede garantizar el mismo. Señala Bullard finalmente lo siguiente: “(…) El fútbol peruano no necesita un salvataje. Necesita renacer. Y para eso, primero, tiene que morir”. Frente a ello, regresamos nuevamente al objetivo de un sistema concursal eficiente, pues la muerte importa una liquidación y un renacer del comerciante, quizás con mejores aires y con ganada experiencia, a la luz de un concurso equilibrado y justo, pues ha quedado demostrado que la legislación concursal puede contener una solución viable a

**Los firmantes del Decreto de Urgencia N° 010-2012 pudieron prever que este resulta la vía correcta para solucionar el problema de fondo, siendo que el camino correcto era repensar los alcances de la ley especial y en mayor medida implementar sus enmiendas, a través de normas reglamentarias.**

la crisis patrimonial, siempre que no se desnaturalice su objetivo. ¿Y realmente el fútbol debe morir?

En suma, los firmantes del DU pudieron prever que este NO era la vía correcta para solucionar el problema de fondo, siendo que el camino correcto era repensar los alcances de la ley especial y en mayor medida implementar sus enmiendas, a través de normas reglamentarias.

Incluso, alternativas hay y muchas ajenas al concurso –si no se buscaba el camino de las enmiendas– que podrían implementarse al interior de una reestructuración. Lanzamos algunas ideas, las cuales serán desarrolladas de manera extensa en otro trabajo: i) titularización de activos y, ii) fondo de inversión en jugadores.

Para ello recomendamos leer el artículo de Daniel Esteban Perroti titulado “Incidencia económica de resultados deportivos: el caso del fondo común cerrado de Boca

Juniors”. Está disponible en: <[www.aaep.org.ar/espa/anales/works06/PerrotiDaniel.pdf](http://www.aaep.org.ar/espa/anales/works06/PerrotiDaniel.pdf)>.

Asimismo, se puede ver: “Institucional Investros Newsletter, Citado por Nacional Financiera Boliviana. Titularización de los equipos de Europa del Boletín Informativo sobre titularización”, disponible en: <[www.nafibo.com.bo/titularizacion/boletin2.asp?Id=1&Id2=6](http://www.nafibo.com.bo/titularizacion/boletin2.asp?Id=1&Id2=6)>.

En conclusión: La crisis y el fútbol NO deberían jugar en el mismo campo, sino que sus representantes deben ser previsores para enmendar rumbos y mejorar en situaciones difíciles, al amparo de la innovación y la generación de un mayor valor al patrimonio en tiempos de crisis, entendiéndose, por ejemplo, el uso de apalancamientos financieros o reestructuración de pasivos (extra concurso) o, de ser el caso extremo, de la aplicación de la norma especial, enriquecida con experiencias de otras latitudes (concurso).